



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422002864 (UT/SADP/22/00292).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.	3
C. Ampliación de plazo.	3
D. Suspensión de plazos.	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	5
E. Pronunciamiento de fondo.....	8
E.1. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en los incisos b), c) y d) referidos en el apartado D.	12
E.2. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en el inciso e) referido en el apartado D.....	16
E.3. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en el inciso f) referido en el apartado D.....	18
E.4. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en el inciso g) referido en el apartado D.....	22
F. Modalidad de entrega.....	24
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	26
H. Resolución	27



INE-CT-R-PDP-0027-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 26 de octubre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Oficinas de la UT.
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002864.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/22/00292
- f. **Información solicitada:**

[...]

Solicitando que me sean entregadas a) copias certificadas del expediente personal integrado con motivo de mi contratación para el Instituto Nacional Electoral, así como de las b) constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo, c) incapacidades, la d) copia de las constancias de retenciones, e) recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2008 a lo que va del año 2022, así como los f) Informes mensuales y quincenales que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos que suscribí con el entonces Instituto Federal Electoral, los cuales fueron entregados por el suscrito y g) los controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo.

Y solicitando también que se me haga entrega del expediente personal, donde se contengan mis h) altas, formatos únicos de personal, i) constancia de antigüedad y j) reconocimientos otorgados por el Instituto Nacional Electoral, así como h) movimientos de las áreas donde laboraba. Asimismo, se me entreguen los g) controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario del suscrito.

[...]

[Énfasis e incisos añadidos]

Incisos	Información solicitada
a	Expediente personal.
b	Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo
c	Incapacidades.
d	Copia de las constancias de retenciones
e	Recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2008 a lo que va del año 2022.
f	Informes mensuales y quincenales que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos que suscribió con el entonces Instituto Federal Electoral, los cuales fueron entregados por la suscrita.
g	Controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario de la suscrita.
h	Altas de formatos únicos de movimientos de las áreas donde laboró
i	Constancia de antigüedad
j	Reconocimientos otorgados por el Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	26/10/2022	8/11/2022 (ampliación por 5 días) Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/2402/2022	<p>Procedencia (Incisos a, b, excepto de 2008, enero a julio de 2009 y 2012, d de 2017 a 2022, e, h, i, j) No requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Inexistencia (Incisos b de 2008, enero a julio de 2009 y 2012, c, d de 2008 a 2016, f y g) Requiere pronunciamiento del CT</p>
	Ampliación (5 días)	Respuesta		
	8/11/2022	24/11/2022 Extemporánea		
	RII	Respuesta		
	24/11/2022	30/11/2022 Extemporánea		
	RA	Respuesta		
05/12/2022	9/12/2022 Extemporánea			
Dirección Ejecutiva de Servicio Profesional Electoral (DESPEN)	28/10/2022	9/11/2022 Extemporánea	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DESPEN/CEN I/417/2022	<p>Procedencia (Incisos a y h) No requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Inexistencia (Incisos b, c, d, e, f, g, i, j) Requiere pronunciamiento del CT</p>

Las respuestas de los órganos del Instituto (DEA y DESPEN) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.

C. Ampliación de plazo.

El 24 de noviembre de 2022, el Comité de Transparencia (CT) de este Instituto, en su 50ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante Acuerdo INE-CT-A-PDP-0008-2022, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de esta resolución, por un período de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

D. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y la Circular INE/DEA/0017/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 y 21 de noviembre de 2022, reanudándose el 3 y 22 de noviembre de la presente anualidad, respectivamente.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/12/2022 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se suspendieron los plazos y términos que se gestionan en la Plataforma Nacional de Transparencia los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022, reanudándose el 5 de diciembre de 2022.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria.

El 6 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 8 de diciembre de 2022 se celebró la 52ª sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 4.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO) y 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

6, inciso ii y párrafo 8, del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales); 99 y 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo

La solicitud materia de esta resolución, se turnó a la DEA, quien sugirió turnar también a la DESPEN, al ser el área donde colaboró la persona solicitante.

Al respecto, de sus respuestas, el CT advierte lo siguiente:

Información solicitada	DEA	DESPEN	Observaciones
a) Expediente personal.	Procede el derecho	Procede el derecho	
b) Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo	Inexistentes de 2008, enero a julio de 2009 y 2012. Procedencia de agosto a diciembre de 2009, 2010, 2011, 2013 a 2016. Procedencia de 2017 a 2022 – DEA pone a disposición la Carta SAT.	Inexistencia.	DEA señala que no se encontraron las constancias de 2008 y 2012. Se advierte que DEA envía la constancia de agosto a diciembre 2009, toda vez que la persona no laboraba en el Instituto de enero a julio de dicho año.
c) Incapacidades.	Inexistencia	Inexistencia.	No se encontraron incapacidades.
d) Copia de las constancias de retenciones	Procedencia. Inexistencia de 2008, enero a julio de 2009 y 2012	Inexistencia.	Las retenciones se desglosan en las Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo (el mismo documento del inciso b).
e) Recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2008 a lo que va del año 2022.	Inexistencia de 2008 a 2016 – DEA pone a disposición archivo electrónico en formato excel, el cual contiene las percepciones brutas, deducciones y montos netos que obran en los registros de nómina históricos correspondientes al periodo mencionado. Procedencia de 2017 a 2022	Inexistencia.	DEA señala que de 2008 a 2016 se entregaron los recibos de manera física, directamente a la persona titular, ya que eran emitidos por una sola ocasión sin existir obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Información solicitada	DEA	DESPEN	Observaciones
f) Informes mensuales y quincenales que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos que suscribió con el entonces Instituto Federal Electoral, los cuales fueron entregados por la suscrita.	Inexistencia de 2008 a 2010 - DEA señala a DESPEN como el área que realiza ahora las labores de capacitación del extinto Centro para el Desarrollo Democrático. De 2010 a 2022 - El personal de mando no tiene obligación normativa de presentar informes de actividades.	Inexistencia.	La Dirección de Personal realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la cual identificó que la Dirección de Personal y la DESPEN retomaron las actividades de capacitación de la extinta Unidad Administrativa denominada Centro para el Desarrollo Democrático; sin embargo, en lo que respecta a los informes mensuales y quincenales se desconoce qué área resguardó dicha documentación de los prestadores de honorarios eventuales.
g) Controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario de la suscrita.	Inexistencia - la persona solicitante ocupó puestos de honorarios y una plaza de mando medio, por lo que de acuerdo con la normatividad señalada no requiere de controles de asistencia y/o oficios con el horario, por lo que éstos no se generaron.	Inexistencia.	De acuerdo con la normatividad no fue necesario generar controles de asistencia.
h) Altas de formatos únicos de movimientos de las áreas donde laboró	Procede el derecho – dentro del expediente de personal	Procede el derecho	
i) Constancia de antigüedad	Procede el derecho - dentro del expediente de personal	Inexistencia.	
j) Reconocimientos otorgados por el Instituto Nacional Electoral	Procede el derecho – dentro del expediente de personal	Inexistencia.	

Cabe mencionar que la DEA señaló que la persona solicitante prestó sus servicios, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de agosto de 2009 al 15 de julio de 2010 en el Centro para el Desarrollo Democrático (CDD) del entonces Instituto Federal Electoral (IFE); del 16 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2014 como Investigador en el CDD; y a partir del 1º de febrero de 2015 al 06 de octubre de 2022, ocupó la plaza de Jefe de Departamento de Proceso Editorial en la DESPEN.

La DEA puso a disposición:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

- El expediente personal de la persona solicitante como prestadora de servicios de honorarios en el CDD.
- El expediente personal de la persona solicitante cuando ocupó una plaza de presupuestal en el CDD y en la DESPEN.

La DESPEN puso a disposición:

- El expediente personal de la persona solicitante cuando ocupó una plaza de mando medio en esa Dirección Ejecutiva.

En atención al principio pro persona y con la finalidad de atender de manera óptima la solicitud de acceso a datos personales, el 30 de noviembre del año en curso, la UT realizó a través de correo electrónico, una consulta a la Subdirección del Archivo Institucional del INE, para que informaran si, en la documentación que resguarda dicha Subdirección se encuentran los expedientes del personal que colaboró en el CDD del entonces IFE y, en específico, el de la persona solicitante; o en su caso, informaran qué área del INE es responsable del resguardo de dichos expedientes, para estar en la posibilidad de realizar el turno y/o requerimiento correspondiente, y así complementar la atención de la solicitud.

El 1 de diciembre de 2022, la Subdirección del Archivo Institucional del INE, informó que previo a la extinción del CDD, los expedientes que sustentaban o eran evidencia del cumplimiento o trámite de las actividades sustantivas de dicho órgano fueron transferidos al Archivo Institucional, y este quedó como responsable de dicha documentación, sin embargo, de una búsqueda exhaustiva a los inventarios de transferencia primaria que corresponden a la citada documentación, no se encontraron expedientes de personal y, en consecuencia, no localizaron el de la persona solicitante.

Además, mencionaron que, se investigó cómo se llevó a cabo la transferencia del CDD y el acompañamiento que ese Archivo Institucional le brindó en su momento y, se identificó que, únicamente se transfirieron los expedientes de las actividades sustantivas del CDD, señalándoles que los expedientes del personal de la Rama Administrativa son, conforme a las facultades, competencias o funciones previstos en la norma del INE, responsabilidad de la DEA. Cuando se trata de un expediente de alguna persona miembro del Servicio Profesional Electoral, su resguardo estará a cargo de la DESPEN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Por lo anterior, después de agotarse las gestiones necesarias para la localización de la totalidad de documentos solicitados por la persona titular de los datos, este CT analizó la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y DESPEN), de los documentos señalados en los incisos:

- b)** Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo del año 2008, enero a julio de 2009 y del año 2012.
- c)** Incapacidades.
- d)** Las retenciones (señaladas dentro de las Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo) del año 2008, enero a julio de 2009 y del año 2012.
- e)** Recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 a 2016.
- f)** Informes mensuales y quincenales con motivo de las actividades realizadas, los cuales la persona solicitante menciona que entregó.
- g)** Controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante.

E. Pronunciamiento de fondo

Para determinar la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y DESPEN), el CT analizó lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii, y párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de datos personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (DEA y DESPEN) debieron observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

Aunado a las respuestas de la DEA y la DESPEN, es importante mencionar que, como se señala en el apartado D de la presente resolución, la persona titular de los datos laboró del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2014 en el ahora extinto CDD.

➤ **Turno a los órganos del Instituto competentes para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud en comento a la DEA y a la DESPEN, órganos competentes para atenderla, en términos de los artículos 48 párrafo 1, inciso c), 50, párrafo 1, incisos f) y s) del *Reglamento Interior del INE*, y 223 fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se señala que la DEA y la DESPEN son responsables de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.
- Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 26 de octubre de 2022, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 8 de noviembre del mismo año, solicitó una ampliación por 5 días para responder, emitiendo su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

respuesta el 24 de noviembre de 2022, donde declaró la inexistencia de los documentos señalados en el apartado D de la presente resolución, por lo que no pasa desapercibida por este CT la respuesta extemporánea por parte de la DEA, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del *Reglamento de Datos Personales*.

Por otra parte, la UT, a sugerencia de la DEA, turnó la solicitud a la DESPEN, que respondió la inexistencia los documentos señalados en el apartado D, el 9 de noviembre de 2022, advirtiéndose que, si bien dio respuesta en el término de los 8 días, lo cierto es que, en relación con la inexistencia declarada, la respuesta de la DESPEN fue extemporánea, en relación con lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del *Reglamento de Datos Personales*.

E.1. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en los incisos b), c) y d) referidos en el apartado D.

El CT analizó la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y DESPEN), respecto a las constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo, donde también se señalan las retenciones, en el año 2008, enero a julio de 2009 y el año 2012, e incapacidades, relativas a los incisos b, c y d) que se refiere en el apartado D de la presente resolución.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la DEA y DESPEN:

Respuesta DEA
[...]
En cuanto a “ ...así como de las constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo, incapacidades, la copia de las constancias de retenciones, recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2008 a lo que va del año 2022... ” (Sic), se remiten en archivo electrónico en formato Excel el historial de movimientos de la solicitante, con los puestos que ha desempeñado, así como los periodos laborados en el Instituto.
Es importante precisar que, las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Créditos al Salario y Subsidio para el Empleo corresponden a Constancias de retenciones.
Ahora bien, se hace de su conocimiento que, a partir de 2014, no se tiene la obligación normativa de emitir las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Créditos al Salario y Subsidio para el Empleo, como lo establece la fracción II del artículo 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Es también de mencionarse que, en su momento, las constancias referidas, se remitían al área de adscripción para que fuesen entregadas en tiempo y forma, y el acuse cuando las Unidades Responsables lo reintegraban se anexaban al expediente personal, siendo así que, se remiten en copias certificadas los ejercicios 01 de agosto al 31 de diciembre de 2009, 2010, 2011 y 2013 al 2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Respuesta DEA

A partir del **ejercicio 2017**, se implementó la emisión de la constancia denominada **Carta SAT**, con motivo de la presentación de la declaración anual de algunos contribuyentes, en donde se desglosan los pagos por concepto de sueldos, salarios u honorarios asimilados como son: ingresos gravados, ingresos exentos, así como retenciones (ISR).

Por lo anterior, **se envían en archivo electrónico las Cartas SAT correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a octubre de 2022**, debidamente requisitas con firma electrónica digital.

[...]

Referente a las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Créditos al Salario y Subsidio para el Empleo correspondientes a los **ejercicios de 2008, enero a julio de 2009 y 2012**, así como a las **incapacidades de 2008 a 2022**, se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes personales de la solicitante, **no se localizaron las Constancias e incapacidades de los años señalados, por lo que no es posible proporcionar la información en comento, declarándose su inexistencia.**

Cabe señalar que, la Dirección de Personal **no localizó en su archivo físico y electrónico las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Créditos al Salario y Subsidio para el Empleo de los años 2008 y 2012**, en virtud de que, en su momento, se remitieron al área de adscripción de la solicitante (**Centro para el Desarrollo Democrático**), para que se entregarán directamente a la trabajadora, y que debieron ser devueltas a dicha Dirección para integrarse a su expediente personal; sin embargo, **no se remitieron por parte del área de adscripción.**

Sin embargo, con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, se proporcionan en archivo electrónico en original las Constancias de Percepciones y Deducciones de los ejercicios 2008 y 2012 de la solicitante, para los fines que considere convenientes. Cabe señalar que, dichos documentos al estar generados y firmados electrónicamente no requieren certificarse. Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, antes citado.

Asimismo, se hace del conocimiento que, con relación a la **Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Créditos al Salario y Subsidio para el Empleo del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2009**, la solicitante **no tuvo movimientos ni pagos dentro del Instituto, ya que el registro de su reintegro es con fecha 01 de agosto de 2009**, como se puede verificar en el historial de pagos que se remitió en archivo electrónico previamente señalado, por lo que sí se pudo ubicar en su expediente la Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Créditos al Salario y Subsidio para el Empleo correspondiente al periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2009.

Derivado de lo expuesto, y a efecto de garantizar que se realizaron las acciones necesarias para la búsqueda de la información, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:

- **Circunstancia de Tiempo:** Toda vez que la petición de mérito señala que requiere las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Créditos al Salario y Subsidio para el Empleo se realizó la búsqueda en los archivos físicos abarcando el periodo de búsqueda de 2008, enero a julio de 2009 y 2012 que contempla el periodo de emisión de las mismas; así como de 2008 a 2022 respecto de las incapacidades solicitadas.
- **Circunstancia de Modo:** La Dirección de Personal tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Respuesta DEA

“Artículo 523. El expediente del personal y de los prestadores de servicios estará integrado por la documentación personal, académica y laboral, conforme a los requisitos establecidos en el momento de su contratación en las disposiciones aplicables, entregada por el trabajador al momento de su contratación, y la generada a lo largo de su trayectoria laboral. Será responsabilidad de las Unidades Administrativas el envío de la mencionada documentación a la Dirección de Personal, para su ingreso al expediente del personal.” (Sic)

“Artículo 524. La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:

En las Unidades Administrativas, la integración inicial del expediente, así como el envío de la documentación generada durante la permanencia en la institución a la Dirección de Personal;

II. *En los Órganos Centrales, la integración del expediente de los Prestadores de Servicios y el envío a la Dirección de Personal para su resguardo, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la contratación;*

...

IV. *En la DEA a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios adscritos a Órganos Centrales;*

...” (Sic)

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, no se localizó la información señalada.

- **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en los expedientes personales de la solicitante que obran de la Dirección de Personal, y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

[...]

[Énfasis añadido]

Respuesta DESPEN

[...]

En respuesta a los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10** esta Unidad Responsable informa que **no procede el ejercicio del derecho** debido a que la información solicitada es **inexistente** en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en razón de que después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no existe ninguna información que obre en sus archivos relacionada con lo que pide la persona titular de los datos personales.

Con el propósito de brindarle certeza a la persona requirente, la DESPEN realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada bajo los siguientes criterios

Elementos de modo: Esta solicitud de acceso a datos personales se turnó a la Coordinación Administrativa, al ser el área responsable de aplicar las políticas y procedimientos sobre el control, gestión de recursos y desarrollo del personal del instituto que emite la Dirección de Personal.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos físicos y medios electrónicos de la Coordinación Administrativa, ubicados en Calzada Acoxpa, número 436, Piso 3, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14308, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Elementos de tiempo: La búsqueda se efectuó en el período comprendido del 1° de enero de 2008 a la fecha.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Respuesta DESPEN

Esta Dirección Ejecutiva reitera que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Coordinación Administrativa **no localizó información al respecto, por lo que se sugiere que la misma sea requerida a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**

[...]

[Énfasis añadido]

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La DEA y la DESPEN realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos y en los expedientes de la persona solicitante, señalando los elementos y circunstancias de la búsqueda realizada.

De lo anterior, se advierte que la DEA y la DESPEN realizaron las gestiones necesarias para localizar Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo, donde también se señalan las retenciones, en el año 2008, enero a julio 2009 y el año 2012, e incapacidades; en virtud de que:

- Las Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo, donde también se señalan las retenciones, en el año 2008 y 2012, en su momento, se remitieron al área de adscripción de la persona solicitante (CDD), para que se entregarán directamente a la persona trabajadora, y que debieron ser devueltas a dicha Dirección para integrarse a su expediente personal; sin embargo, no se remitieron por parte del área de adscripción.
- No obstante, con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, la DEA pone a disposición las Constancias de Percepciones y Deducciones de los ejercicios 2008 y 2012 de la persona solicitante, para los fines que considere convenientes.
- De enero a julio de 2009 la persona solicitante no laboraba en el entonces IFE.
- No se encontraron incapacidades.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA y la DESPEN** respecto a las Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo, donde también se señalan las retenciones, en el año 2008, enero a julio de 2009 y el año 2012, e incapacidades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

E.2. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en el inciso e) referido en el apartado D.

El CT analizó la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y DESPEN), respecto a los recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 a 2016, relativos al inciso e) que se refiere en el apartado D de la presente resolución.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la DEA y DESPEN:

Respuesta DEA
<p>[...]</p> <p>Por lo que respecta a los recibos CFDI o equivalentes, se informa que, la Dirección de Personal realizó una búsqueda exhaustiva en los Sistemas de Nómina, sin localizar la existencia de los recibos de pago requeridos por la solicitante de los ejercicios del 2008 al 2016, en virtud de que eran emitidos por una sola ocasión y se entregaban directamente al trabajador, agregando además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en el formato de emisión en sus archivos.</p> <p>Derivado de lo expuesto, y a efecto de garantizar que se realizaron las acciones necesarias para la búsqueda de la información, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Circunstancia de Tiempo: Se efectuó la búsqueda en el periodo de 2008 al 2016, el cual contempla el periodo de emisión de los recibos solicitados.• Circunstancia de Modo: La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes: <i>“Artículo 223. La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:</i> <i>I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.</i> <i>II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.</i> <i>...” (Sic)</i> <p>Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, no fue posible localizar los recibos requeridos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Circunstancia de Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los Sistemas de Nómina de la Dirección de Personal, y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma. <p>En ese sentido, no se advierte obligación para contar con la información ni se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en nuestros archivos, por lo que se considera aplicable el Criterio con Clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, antes citado.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Respuesta DEA

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, se remiten dos archivos electrónicos en formato Excel, los cuales contienen las percepciones brutas, deducciones y montos netos que se pudieron recuperar de archivos de nómina históricos correspondientes al periodo mencionado, bajo el régimen de contratación por honorarios en el sistema NOMHON, por plaza presupuestal en el sistema SISNOM y continuando en el sistema SIGA de este último.

Ahora bien, respecto al periodo de 2017 a la primera quincena de octubre de 2022, es importante realizar las precisiones siguientes:

En primer instancia, cabe señalar que los comprobantes de pago requeridos son emitidos por una sola ocasión y se entregan directamente a la trabajadora, sin que exista obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los comprobantes de pago en sus archivos.

No obstante lo anterior, en atención a que se trata de una solicitud de acceso a datos personales en la que la solicitante quiere tener acceso a su información, específicamente a sus recibos de pago correspondientes al periodo de 2017 a la primera quincena de octubre de 2022, se estimó pertinente realizar procesos adicionales con el fin de generar y proporcionar los comprobantes de pago referidos y así garantizar el derecho de acceso a datos personales de la solicitante.

Derivado de lo expuesto, se procedió a generar la información requerida, por lo que se proporcionan en archivo electrónico en formato PDF los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del periodo de 2017 a la primera quincena de octubre de 2022, expedidos a favor de la solicitante, los cuales no requieren de certificación, ya que se consideran documentos originales.

[...]

[Énfasis añadido]

Respuesta DESPEN

[...]

En respuesta a los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10** esta Unidad Responsable informa que **no procede el ejercicio del derecho** debido a que la información solicitada es **inexistente** en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en razón de que después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no existe ninguna información que obre en sus archivos relacionada con lo que pide la persona titular de los datos personales.

Con el propósito de brindarle certeza a la persona requirente, la DESPEN realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada bajo los siguientes criterios

Elementos de modo: Esta solicitud de acceso a datos personales se turnó a la Coordinación Administrativa, al ser el área responsable de aplicar las políticas y procedimientos sobre el control, gestión de recursos y desarrollo del personal del instituto que emite la Dirección de Personal.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos físicos y medios electrónicos de la Coordinación Administrativa, ubicados en Calzada Acoxpa, número 436, Piso 3, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14308, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Elementos de tiempo: La búsqueda se efectuó en el período comprendido del 1° de enero de 2008 a la fecha.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Respuesta DESPEN

Esta Dirección Ejecutiva reitera que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Coordinación Administrativa **no localizó información al respecto, por lo que se sugiere que la misma sea requerida a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**

[...]

[Énfasis añadido]

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La DEA y la DESPEN realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos y en los expedientes de la persona solicitante, señalando los elementos y circunstancias de la búsqueda realizada.

De lo anterior, se advierte que la DEA y la DESPEN realizaron las gestiones necesarias para localizar recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 a 2016, en virtud de que:

- Eran emitidos por una sola ocasión y se entregaban directamente a la persona trabajadora, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en el formato de emisión en sus archivos.
- No obstante, en atención al principio de máxima publicidad, la DEA remitió archivo electrónico en formato excel, el cual contiene las percepciones brutas, deducciones y monto neto que obran en los registros de nómina históricos correspondientes al periodo mencionado.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA y la DESPEN** respecto a los recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 a 2016.

E.3. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en el inciso f) referido en el apartado D.

El CT analizó la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y DESPEN), respecto a los informes mensuales y quincenales con motivo de las



INE-CT-R-PDP-0027-2022

actividades realizadas, los cuales la persona solicitante menciona que entregó, relativos al inciso f) que se refiere en el apartado D de la presente resolución.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la DEA y la DESPEN:

Respuesta DEA
<p>[...]</p> <p>En relación con “...así como los Informes mensuales y quincenales que con motivo de las actividades realizadas y en cumplimiento al clausulado de los diversos contratos que suscribí con el entonces Instituto Federal Electoral, los cuales fueron entregados por el suscrito y los controles de asistencia que se llevaban en la fuente de trabajo...” (Sic), los informes mensuales y quincenales respecto a los puestos de prestadora de servicios por honorarios, se comunica que, de conformidad con el Manual de Normas Administrativa en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral que indica:</p> <p>“Artículo 82...</p> <p>III. Las Unidades Responsables deberán vigilar que los Prestadores de Servicios Eventuales cumplan con las actividades establecidas en el contrato, para tal efecto, les solicitarán informes mensuales de las actividades realizadas en el período, y los conservarán en sus archivos correspondientes.” (Sic)</p> <p>“Artículo 91. Las Unidades Responsables deberán vigilar que los Prestadores de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Eventuales HE, cumplan con las actividades establecidas en el contrato, para tal efecto, les solicitarán informes mensuales de las actividades realizadas en el período, y los conservarán en sus archivos correspondientes.” (Sic)</p> <p>Por lo que no es ámbito de competencia de la Dirección de Personal contar con la información solicitada. No obstante, la Dirección de Personal realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la cual identificó que la Dirección de Personal y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional retomaron las actividades de capacitación de la extinta Unidad Administrativa denominada Centro para el Desarrollo Democrático; sin embargo, en lo que respecta a los informes mensuales y quincenales se desconoce qué área resguardó dicha documentación de los prestadores de honorarios eventuales.</p> <p>En cuanto al puesto de plaza presupuestal de la solicitante, se hace de conocimiento que, la Dirección de Personal realizó una búsqueda exhaustiva en el expediente personal de la solicitante, sin localizar los informes requeridos, debido a que el personal de mando (como es el caso de la solicitante) no tiene obligación normativa de presentar informes de actividades, tal como se desprende de la normativa antes citada.</p> <p>Derivado de lo expuesto, y a efecto de garantizar que se realizaron las acciones necesarias para la búsqueda de la información, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Circunstancia de Tiempo: Se efectuó la búsqueda en el periodo que la solicitante contó con plaza presupuestal.• Circunstancia de Modo: La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes: <p>“Artículo 524. La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Respuesta DEA

En las Unidades Administrativas, la integración inicial del expediente, así como el envío de la documentación generada durante la permanencia en la institución a la Dirección de Personal;

II. En los Órganos Centrales, la integración del expediente de los Prestadores de Servicios y el envío a la Dirección de Personal para su resguardo, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la contratación;

...
*IV. En la DEA a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios adscritos a Órganos Centrales;
...” (Sic)*

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, no fue posible localizar los informes requeridos.

- **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en el expediente personal de la solicitante que obra en la Dirección de Personal, y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

[...]

[Énfasis añadido]

Respuesta DESPEN

[...]

En respuesta a los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10** esta Unidad Responsable informa que **no procede el ejercicio del derecho** debido a que la información solicitada es **inexistente** en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en razón de que después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no existe ninguna información que obre en sus archivos relacionada con lo que pide la persona titular de los datos personales.

Con el propósito de brindarle certeza a la persona requirente, la DESPEN realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada bajo los siguientes criterios

Elementos de modo: Esta solicitud de acceso a datos personales se turnó a la Coordinación Administrativa, al ser el área responsable de aplicar las políticas y procedimientos sobre el control, gestión de recursos y desarrollo del personal del instituto que emite la Dirección de Personal.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos físicos y medios electrónicos de la Coordinación Administrativa, ubicados en Calzada Acoxpa, número 436, Piso 3, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14308, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Elementos de tiempo: La búsqueda se efectuó en el período comprendido del 1° de enero de 2008 a la fecha.

[...]

Esta Dirección Ejecutiva reitera que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Coordinación Administrativa **no localizó información al respecto, por lo que se sugiere que la misma sea requerida a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**

Es importante señalar en lo concerniente al punto 6, **no se tiene conocimiento de la existencia de dichos informes, mismos que en ningún momento fueron recibidos de forma mensual y/o quincenal en la**



INE-CT-R-PDP-0027-2022

Respuesta DESPEN
<p>Subdirección de Planeación y Evaluación SPEN, última área de adscripción de la C. *****. No se omite mencionar que, en caso de la posible existencia de dichos informes, la misma persona solicitante dice haber entregado por cuenta propia, de forma tal, que al ser supuestamente elaborados por la requirente, es ella misma quien pudiese tener registro de dichas actividades, o en todo caso la Dirección de Personal los pudo haber recibido, por lo que se sugiere hacer la consulta a dicha área de la DEA.</p> <p>[...]</p> <p>[Énfasis añadido]</p>

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La DEA y la DESPEN realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos y en los expedientes de la persona solicitante, señalando los elementos y circunstancias de la búsqueda realizada.

De lo anterior, se advierte que la DEA y la DESPEN realizaron las gestiones necesarias para localizar los informes mensuales y quincenales con motivo de las actividades realizadas, los cuales la persona solicitante menciona que entregó, en virtud de que:

- La DEA señaló que no es ámbito de competencia de la Dirección de Personal contar con la información solicitada en el período que la persona solicitante fungió como prestadora de servicios (2008 a 2010), y en cuanto al puesto de plaza presupuestal (de 2010 a 2022) de la persona solicitante, mencionó que, el personal de mando no tiene obligación normativa de presentar informes de actividades.
- Cuando la persona solicitante laboraba como prestadora de servicios, estaba adscrita a la CDD, por lo que la DEA señala que las Unidades Responsables deberán vigilar que los Prestadores de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Eventuales, cumplan con las actividades establecidas en el contrato, para tal efecto, les solicitarán informes mensuales de las actividades realizadas en el período, y los conservarán en sus archivos correspondientes, por lo que el CDD en todo caso, no remitió a la DEA los mismos.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:



INE-CT-R-PDP-0027-2022

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA y por la DESPEN** respecto a los informes mensuales y quincenales con motivo de las actividades realizadas, los cuales la persona solicitante menciona que entregó.

E.4. Análisis de la inexistencia de los documentos señalados en el inciso g) referido en el apartado D.

El CT analizó la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y DESPEN), respecto a los controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante, relativos al inciso g) que se refiere en el apartado D de la presente resolución.

- **Declaración de inexistencia por parte de la DEA y la DESPEN:**

Respuesta DEA
<p>[...]</p> <p>Relativo a “...Asimismo, se me entreguen los controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario del suscrito...” (Sic), con respecto a los controles de asistencia y/o oficios solicitados, el multicitado Manual indica:</p> <p><i>“Artículo 548. La DEA a través de la Dirección de Personal, establecerá el Sistema de Registro y Control de Asistencia para el personal operativo de plaza presupuestal, en el cual deberá registrar su entrada, salida y toma de alimentos.” (Sic)</i></p> <p>En ese sentido, la solicitante ocupó puestos de honorarios y una plaza presupuestal de mando medio, por lo que de acuerdo a la normatividad señalada no requiere de controles de asistencia y/o oficios con el horario, por lo que éstos no se generaron.</p> <p>No obstante, la Dirección de Personal llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los expedientes personales de la solicitante, sin localizar controles de asistencia y/o oficios de acuerdo con lo requerido, toda vez que al ocupar puestos de honorarios y de plaza presupuestal de mando medio no tiene obligación normativa de generar la información requerida, tal como se desprende de la normativa antes citada.</p> <p>Por lo expuesto, y a efecto de garantizar que se realizaron las acciones necesarias para la búsqueda de la información, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Circunstancia de Tiempo: Se efectuó la búsqueda en el periodo laborado por la solicitante en el Instituto.• Circunstancia de Modo: La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes: <p><i>“Artículo 548. La DEA a través de la Dirección de Personal, establecerá el Sistema de Registro y Control de Asistencia para el personal operativo de plaza presupuestal, en el cual deberá registrar su entrada, salida y toma de alimentos.” (Sic)</i></p> <p>Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, no fue posible localizar la información requerida.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Respuesta DEA

- **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información se realizó en los expedientes personales de la solicitante que obran en la Dirección de Personal, y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

En ese sentido, no se advierte obligación para contar con la información ni se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en nuestros archivos, por lo que se considera aplicable el Criterio con Clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, antes citado.

El Manual antes mencionado, puede consultarse en la liga electrónica siguiente:

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/965/20/1>

[...]

[Énfasis añadido]

Respuesta DESPEN

[...]

En respuesta a los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10** esta Unidad Responsable informa que **no procede el ejercicio del derecho** debido a que la información solicitada es **inexistente** en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en razón de que después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no existe ninguna información que obre en sus archivos relacionada con lo que pide la persona titular de los datos personales.

Con el propósito de brindarle certeza a la persona requirente, la DESPEN realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada bajo los siguientes criterios

Elementos de modo: Esta solicitud de acceso a datos personales se turnó a la Coordinación Administrativa, al ser el área responsable de aplicar las políticas y procedimientos sobre el control, gestión de recursos y desarrollo del personal del instituto que emite la Dirección de Personal.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos físicos y medios electrónicos de la Coordinación Administrativa, ubicados en Calzada Acoxta, número 436, Piso 3, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14308, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Elementos de tiempo: La búsqueda se efectuó en el período comprendido del 1° de enero de 2008 a la fecha.

[...]

Esta Dirección Ejecutiva reitera que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Coordinación Administrativa **no localizó información al respecto, por lo que se sugiere que la misma sea requerida a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**

[...]

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La DEA y la DESPEN realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos y en los expedientes de la persona solicitante, señalando los elementos y circunstancias de la búsqueda realizada.

De lo anterior, se advierte que la DEA y la DESPEN realizaron las gestiones necesarias para localizar los informes mensuales y quincenales con motivo de las actividades realizadas, los cuales la persona solicitante menciona que entregó, en virtud de que la persona solicitante ocupó puestos de honorarios y una plaza de mando medio, por lo que por normatividad no requirió de controles de asistencia, por lo que los mismos no se generaron.

Es decir, los controles de asistencia y/o oficios con el horario solamente se generan para personal operativo, por lo que éstos no se generaron ya que la persona solicitante ocupaba un puesto de honorarios y una plaza presupuestal de mando medio.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA y por la DESPEN** respecto a los controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante.

F. Modalidad de entrega

Este cuadro se explica cuál es la modalidad de la información que los órganos responsables (DEA y DESPEN) ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es copias certificadas, por lo que se entrega en la modalidad requerida, lo cual se advierte en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tipo de la Información	Los documentos que DEA y DESPEN ponen a disposición de la persona solicitante, los cuales se detallan en el apartado D de la presente resolución.
-------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">Copias certificadas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona titular de los datos fue mediante copias certificadas.</p> <p>La DEA, pone a disposición para obtener dicha información un total de 164 fojas en copias certificadas.</p> <p>La DESPEN, pone a disposición para obtener dicha información un total de 71 fojas en copias certificadas.</p> <p>En ambos casos deberá cubrir el costo de recuperación.</p>
Cuota de recuperación	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Copias certificadas</p> <p>DEA: 164 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, se requiere cubrir el importe de las 144 fojas restantes, que, considerando que el costo por copia certificada es de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.), equivalen a la cantidad de \$3,312 (Tres mil trescientos doce pesos mexicanos 00/100 M.N.)</p> <p>DESPEN: 71 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, se requiere cubrir el importe de 51 fojas restantes, que, considerando que el costo por copia certificada es de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.), equivalen a la cantidad de \$1,173 (Mil ciento setenta y tres pesos mexicanos 00/100 M.N.)</p> <p>Total: \$4,485.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos mexicanos 00/100 M.N)</p> <p>NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Las cuentas de correo electrónico a las que podrá enviar la ficha de depósito son joseleonel.flores@ine.mx y josemanuel.ortiz@ine.mx</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INE-CT-R-PDP-0027-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 3 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, la persona titular de los datos deberá realizar una nueva solicitud de acceso a datos personales.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la LGPDPPSO; 45 del Reglamento de Datos Personales y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la *LGPDPPSO*; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la *LGPDP*; 42, fracción XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, este Comité emite la siguiente:

H. Resolución

Primero. Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA y por la DESPEN respecto a las Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo, donde también se señalan las retenciones, en el año 2008, enero a julio de 2009 y el año 2012, e incapacidades, señaladas en el apartado E.1.

Segundo. Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA y por la DESPEN respecto a los recibos CFDI y los equivalentes generados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 a 2016, señalados en el apartado E.2.

Tercero. Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA y por la DESPEN respecto a los informes mensuales y quincenales con motivo de las actividades realizadas, los cuales la persona solicitante menciona que entregó, señalados en el apartado E.3.

Cuarto. Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA y por la DESPEN respecto a los controles de asistencia y/o los oficios que se firmaban con el horario de la persona solicitante, señalados en el apartado E.4.

Quinto. Entréguese a la persona titular, de manera personal y previa acreditación de su identidad, previo pago de los derechos de reproducción, los datos proporcionados por la **DEA** y por la **DESPEN**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Sexto. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DEA y DESPEN), a través de correo electrónico. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que la presente resolución les sea remitida conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de diciembre de 2022.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0027-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422002864 (UT/SADP/22/00292).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de diciembre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

